



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 2935

(**12 ABR 2012**)

Por la cual se ratifican transitoriamente los directorios liberales territoriales y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los numerales 1 y 13 del artículo 20 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano aprobados por la Segunda Constituyente Liberal el 10 de diciembre de 2011 y promulgados mediante Resolución No. 2915 de la misma fecha, el Director Nacional ejerce la representación de la Colectividad ante la Nación, ante las autoridades públicas, los órganos y miembros del Partido, los gobiernos extranjeros y las organizaciones públicas y privadas del exterior; y tiene como función dirigir todas las actividades del Partido.

Que en virtud del numeral 14 del mismo artículo es función del Director Nacional *“Expedir, mediante reglamento especial, las funciones de los directorios territoriales e intervenir en la solución de los problemas que puedan surgir en las relaciones internas del Partido o entre los órganos directivos de éste y las autoridades regionales del mismo, con el objeto de salvaguardar la línea política establecida.”*

Que de conformidad con el numeral 21 del mismo artículo, es función del Director Nacional del Partido ejercer la potestad reglamentaria respecto de los Estatutos.

Que, a su vez, el numeral 28 del mismo artículo dispone que es función del Director Nacional *“Designar provisionalmente a quienes deban desempeñar dignidades o cargos dentro del Partido, en caso de que quien deba nombrarlos en propiedad no lo haga y mientras se efectúa la elección”.*



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

2935

Que el artículo 13 de los Estatutos establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 13.- DIRECTORIOS LIBERALES TERRITORIALES.- Los directorios liberales locales o de comuna, municipales, departamentales y del Distrito Capital, serán democráticamente elegidos por el voto directo, a través de consulta interna o popular, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos. Hacen parte del Directorio Departamental los Diputados y los Representantes a la Cámara del departamento y los tres Senadores de la República que haya obtenido la mayor votación en el respectivo departamento, elegidos por el Partido Liberal. Hacen parte del Directorio Distrital de Bogotá los Concejales y los Representantes a la Cámara del Distrito Capital y los tres Senadores de la República que hayan obtenido la mayor votación en el Distrito Capital, elegidos por el Partido Liberal. Hacen parte del Directorio Municipal los Concejales del municipio, el Representante a la Cámara y el Diputado que hayan obtenido la mayor votación en el respectivo municipio, elegidos por el Partido Liberal. Hacen parte del Directorio de la Localidad los miembros de la Junta Administradora Local, el representante a la Cámara, el diputado y el concejal que hayan obtenido la mayor votación en la respectiva localidad.(...)”

Que el artículo 35 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 35.- CONFORMACIÓN.- Cada departamento, municipio y localidad tendrá un Directorio Liberal elegido por voto directo, en consulta popular o interna, en fecha que se acuerde entre la Dirección Nacional Liberal, el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil. Su número de integrantes será el mismo del de la Asamblea Departamental, el Concejo Municipal, el Distrital o las Juntas Administradoras Locales, mas los miembros de las corporaciones públicas que, en cada circunscripción electoral, correspondan al Partido Liberal, de acuerdo con el artículo 13 de los presentes estatutos y dos integrantes de la asamblea departamental o concejos municipales o distritales de juventudes. “

Que el artículo transitorio primero de los Estatutos aprobados dispone que *“Las normas de transición que sean necesarias en el proceso de implementación de las normas que contemplan los presentes Estatutos, serán dictadas por la Dirección Nacional del Partido”.*

Que hasta tanto se realice la elección de los directorios liberales territoriales de acuerdo con lo señalado en los artículos 13 y 35 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, y con el propósito de garantizar la continuidad y estabilidad de la Colectividad a nivel territorial, se ratificarán transitoriamente los directorios que se encuentren debidamente

dy



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co

